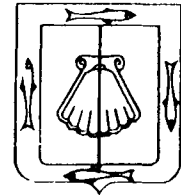




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1363

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CONSTITUIRSE COMO AVAL SOLIDARIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COLEGIO DE BACHILLERES E INSTITUTOS SUPERIORES DE CIUDAD CONSTITUCIÓN Y LOS CABOS, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 1363

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CONSTITUIRSE COMO AVAL SOLIDARIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COLEGIO DE BACHILLERES E INSTITUTOS SUPERIORES DE CIUDAD CONSTITUCIÓN Y LOS CABOS, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a constituirse como aval solidario del Organismo Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para afectar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que deriven a su cargo, respecto del artículo anterior, las participaciones federales que le correspondan.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a constituirse como aval solidario del Organismo Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para afectar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que deriven a su cargo, respecto del artículo anterior, las participaciones federales que le correspondan

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a constituirse como aval solidario del Organismo Descentralizado Instituto Tecnológico Superior de Los Cabos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para afectar como garantía del cumplimiento de las obligaciones que deriven a su cargo, respecto del artículo anterior, las participaciones federales que le correspondan

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para fines estadísticos, quedando autorizado el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado acreditante para realizar el trámite respectivo, y deberá inscribirse en el Registro Central de la Deuda Pública que para tal efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO OCTAVO.- Para los efectos señalados en los Artículos Primero, Tercero y Quinto del presente Decreto, el Gobierno del Estado deberá celebrar un convenio con cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados, donde se establecerá la recuperación de lo que el Gobierno del Estado pague como avalista.



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

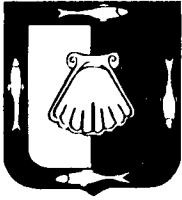
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos

DIP. LIC. JOSÉ ALBERTO CESEÑA COSIO
PRESIDENTE

DIP. PROFR. LUIS ZUÑIGA ESPINOZA
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S. M.



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Firma manuscrita de Leonel Efraín Cota Montaña.

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma manuscrita de Víctor Manuel Lizárraga Peraza.

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA